

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO –EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL NUMERO 2019-00367
DEMANDANTE: ROCIO DEL PILAR ESPITIA VALDERRAMA
DEMANDADA: DEYANIRA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Conforme a lo manifestado por la apoderada de la parte actora, y como quiera que con anterioridad los extremos procesales habían allegado una transacción, el Juzgado con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por transacción.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente.

TERCERO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose del título valor, base de la ejecución y hágase entrega de este a la demandada. Art. 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: No hay lugar a imponer costas conforme lo señala el inciso 4 del artículo 312 ejúsdem.

QUINTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.